

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	LJQ-09341	VSC No.2882	31/10/2025	PARCU-0171	12/12/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta Agencia
Nacional de Minería

Elaboró: María Fernanda Rueda/Abogada

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2882 DE 31 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJQ-09341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2011 la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER celebró contrato de concesión bajo Ley 685 de 2001 con JORGE ALIRIO PARADA PARADA, NUMAEL PARADA PARADA, JAIME PARADA PARADA, CARMEN ALICIA PARADA PARADA, FLORENTINO PARADA PARADA Y JUSTO HELI PARADA PARADA, identificados con C.C. No. 13.242.193, 13.385.543, 5.399.436, 60.292.432, 13.385.598 y 13.385.599 respectivamente, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de Materiales de construcción y Arenas arcillosas, localizado en el municipio de EL ZULIA, ubicado en el departamento NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 61,72375 hectáreas, por el término de 30 años contados partir del 8 de febrero de 2012, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VCS No 001375 del 03 de noviembre de 2016, se ordenó revocar la Resolución VSC No. 000956 de fecha 25 de noviembre de 2015 y se concedió la adición del mineral carbón al objeto del Contrato de Concesión No. LJQ-09341.

Mediante Resolución No. 000370 del 18 de abril de 2018, por medio de la cual se ordenan unas correcciones al Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. LJQ-09341, ORDENA CORREGIR de PARADA PARADA JORGE ALIRIO por JORGE ALIRIO PARADA PARADA; de JUSTO PARADA por JUSTO HELÍ PARADA PARADA; de FLORENTINO PARADA por FLORENTINO PARADA PARADA. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de septiembre de 2019.

Mediante Resolución VSC No. 001133 del 31 de octubre de 2018, se corrige un error formal en la RESOLUCIÓN VSC No. 001375 de fecha 03 de noviembre de 2016 donde concedía la adición del mineral CARBÓN; dentro del Contrato de Concesión No. LJQ-09341, en su ARTÍCULO SEGUNDO quedando así: CONCEDER la adición de mineral de CARBÓN TÉRMICO y CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO al objeto del contrato.

Mediante acta de adición de minerales No. 001 suscrita por las partes el 15 de mayo del 2019, se procedió a adicionar al objeto del Contrato de Concesión No. LJQ-09341 suscrito el 29 de noviembre del 2011, el cual quedó así "(...) objeto: el presente contrato tiene por objeto la realización por parte del concesionario de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de arenas arcillosas, materiales de construcción, carbón

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJQ-09341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

térmico y carbón coquizable o metalúrgico, en el área total descrita en la cláusula segunda del Contrato No. LJQ-09341 (...)", inscrita en Registro Minero el 5 de junio del 2019.

Mediante Resolución VSC No. 000907 del 10 de octubre del 2024, notificada el 17 de octubre de 2024, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia presentada por los señores JORGE ALIRIO PARADA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No 13.242.193, NUMAEL PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.543, JAIME PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.399.436, CARMEN ALICIA PARADA PARADA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.292.432, FLORENTINO PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.598 y JUSTO HELI PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.599, titulares del Contrato de Concesión Minera No LJQ-09341, a través de radicado ANM No. 20239070552342 del 18 de agosto 2023. Además, se impuso una multa equivalente a 237,421 U.V.B. vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Mediante Resolución VSC No. 000332 del 12 de marzo del 2025, se resolvió rechazar por extemporáneo el Recurso de Reposición presentando por la Señora CARMEN ALICIA PARADA PARADA identificada con C.C. No 60.292.432, en contra de la Resolución VSC No. 000907 del 10 de octubre del 2024 y confirmar en su totalidad la Resolución VSC No. 000907 del 10 de octubre del 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERÍA No. LJQ-09341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de oficio bajo radicado ANNA Minería No. 123577-0 del 11 de julio de 2025 y evento No. 775395, los señores JORGE ALIRIO PARADA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No 13.242.193, NUMAEL PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.543, JAIME PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.399.436, CARMEN ALICIA PARADA PARADA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.292.432, FLORENTINO PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.598 y JUSTO HELI PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.599, actuando en calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No LJQ-09341 radicarón solicitud de renuncia de común acuerdo del Contrato de Concesión Minera No LJQ-09341.

Mediante Concepto Técnico PARCU No. 0672 del 23 de julio de 2025, suscrito por la ingeniera de minas María Alejandra Castellanos Castro del Punto de Atención Regional Cucuta; el cual dispuso:

*"Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°LJQ-09341, para continuar con el trámite de solicitud de renuncia al contrato, de los titulares mineros: JORGE ALIRIO PARADA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía N°13.242.193, NUMAEL PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía N°13.385.543, JAIME PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía N°5.399.436, CARMEN ALICIA PARADA PARADA identificada con cédula de ciudadanía N°60.292.432, FLORENTINO PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.598 y JUSTO HELI PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía N°13.385.599 ; se indica que, **SI SE ENCUENTRA AL DÍA**, por lo que se considera que es **TÉCNICAMENTE VIABLE LA RENUNCIA**. Por lo anterior córrase traslado al área jurídica del PARCUCUTA para que se pronuncie a la solicitud allegada mediante Evento N°775395 y Radicado N°123577-0 del 11 de julio de 2025."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Contrato de Concesión No. LJQ-09341 y teniendo en cuenta que mediante oficio bajo

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJQ-09341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

radicado ANNA Minería No. 123577-0 del 11 de julio de 2025 y evento No. 775395, los titulares del Contrato de Concesión Minera No. LJQ-09341 radicaron solicitud de renuncia, por circunstancias de orden público, técnico y geológico.

En virtud a lo anterior, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decimosexta del Contrato de Concesión No. LJQ-09341, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0672 del 23 de julio de 2025, el Contrato de Concesión Minera SI se encuentra al día en obligaciones contractuales, como consecuencia de las siguientes apreciaciones:

*"Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°LJQ-09341, para continuar con el trámite de solicitud de renuncia al contrato, de los titulares mineros: JORGE ALIRIO PARADA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía N°13.242.193, NUMAEL PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía N°13.385.543, JAIME PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía N°5.399.436, CARMEN ALICIA PARADA PARADA identificada con cédula de ciudadanía N°60.292.432, FLORENTINO PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.598 y JUSTO HELI PARADA PARADA identificado con cédula de ciudadanía N°13.385.599 ; se indica que, **SI SE ENCUENTRA AL DÍA**, por lo que se considera que es **TÉCNICAMENTE VIABLE LA RENUNCIA**. Por lo anterior córrase traslado al área jurídica del PARCUCUTA para que se pronuncie a la solicitud allegada mediante Evento N°775395 y Radicado N°123577-0 del 11 de julio de 2025."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que los titulares mineros del Contrato de Concesión No. LJQ-09341, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. LJQ-09341**, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. LJQ-09341**.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJQ-09341 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Al aceptarse la renuncia presentada por los titulares mineros, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlos para que constituyan póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la octava anualidad de la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “*Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras*” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada mediante oficio bajo radicado ANNA Minería No. 123577-0 del 11 de julio de 2025 y evento No. 775395, por los señores **JORGE ALIRIO PARADA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.242.193, **NUMAEL PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.543, **JAIME PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.399.436, **CARMEN ALICIA PARADA PARADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.292.432, **FLORENTINO PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.598 y **JUSTO HELI PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.599, actuando en calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. LJQ-09341**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJQ-09341 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del **Contrato de Concesión No. LJQ-09341**, cuyos titulares mineros son los señores **JORGE ALIRIO PARADA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.242.193, **NUMAEL PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.543, **JAIME PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.399.436, **CARMEN ALICIA PARADA PARADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.292.432, **FLORENTINO PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.598 y **JUSTO HELI PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.599, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. LJQ-09341**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a los señores **JORGE ALIRIO PARADA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.242.193, **NUMAEL PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.543, **JAIME PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.399.436, **CARMEN ALICIA PARADA PARADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.292.432, **FLORENTINO PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.598 y **JUSTO HELI PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.599, en calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. LJQ-09341**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento de los titulares mineros, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la **CLÁUSULA VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de EL ZULIA, departamento de Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al **Contrato de Concesión No. LJQ-09341** en el sistema gráfico o el que haga sus veces. de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJQ-09341 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

según lo establecido en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. LJQ-09341**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JORGE ALIRIO PARADA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.242.193, **NUMAEL PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.543, **JAIME PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.399.436, **CARMEN ALICIA PARADA PARADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.292.432, **FLORENTINO PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.598 y **JUSTO HELI PARADA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.599, en calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. LJQ-09341**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Elkin Eduardo Marquez Muñoz

Revisó: Lilian Susana Urbina Mendoza

Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba

PARCU-0171

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 2882** del 31 de octubre de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJQ-09341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del **EXP. LJQ-09341**. Se realizó notificación por aviso a **JORGE ALIRIO PARADA PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.242.193, el día veinticinco (25) de noviembre de 2025. Se realizó notificación electrónica a la señora **CARMEN ALICIA PARADA PARADA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 60.292.432, el día seis (06) de noviembre de 2025. Conforme certificación electrónica No. PARCU-2025-EL-0036 del seis (06) de noviembre de 2025. Se realizó notificación electrónica al señor **NUMAEL PARADA PARADA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.385.543, el día seis (06) de noviembre de 2025. Conforme certificación electrónica No. PARCU-2025-EL-0037 del seis (06) de noviembre de 2025. Se realizó notificación electrónica al señor **JAIME PARADA PARADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.399.436, el día seis (06) de noviembre de 2025. Conforme certificación electrónica No. PARCU-2025-EL-0038 del seis (06) de noviembre de 2025. Se realizó notificación electrónica al señor **FLORENTINO PARADA PARADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.385.598, el día seis (06) de noviembre de 2025. Conforme certificación electrónica No. PARCU-2025-EL-0039 del seis (06) de noviembre de 2025. Se realizó notificación electrónica al señor **JUSTO HELI PARADA PARADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.385.599, el día seis (06) de noviembre de 2025. Conforme certificación electrónica No. PARCU-2025-EL-0040 del seis (06) de noviembre de 2025. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto queda ejecutoriada y en firme el 12 de diciembre del 2025.

Dada en San José de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: María Fernanda Rueda / Abogada

MIS7-P-004-F-004/V2